

CONSTANCIA SECRETARIAL Manizales 24 de julio de 2020. Existe demanda pendiente para su estudio.

Sírvase proveer

SANDRA MILENA GUTIÉRREZ VARGAS
SECRETARIA

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Manizales, Caldas, veintiocho (28) de julio de dos mil veinte.
(28-07-2020)

Inter. 656
EJECUTIVO
RADICACION: 2020-00215
DTE: SCOTIABANK COLPATRIA
DDO: ISRAEL BARBOSA SANTANA

Se decide sobre la admisión dentro de esta demanda EJECUTIVA, promovida por SCOTIABANK COLPATRIA, en contra de ISRAEL BARBOSA SANTANA.

CONSIDERACIONES:

Estudiado el libelo genitor y sus anexos, el Juzgado considera que la presente demanda debe ser inadmitida pues:

1. El artículo 85. del C.G.P señala:

“En los demás casos, con la demanda se deberá aportar la prueba de la existencia y representación legal del demandante y del demandado, de su constitución y administración, cuando se trate de patrimonios autónomos, o de la calidad de heredero, cónyuge, compañero permanente, curador de bienes, albacea o administrador de comunidad o de patrimonio autónomo en la que intervendrán dentro del proceso...”.

En el presente caso, aunque quien demanda es una persona jurídica a través de apoderado, no se aportó el certificado de existencia y representación, necesario para comprobar la capacidad para ser parte, y la facultad que tiene el poderdante para efectuar el mandato agregado al profesional en derecho Juan Carlos Zapata Gonzáles.

Por otro lado, aunque se manifestó la dirección electrónica del ejecutado, es necesario que se precise la forma en la que se obtuvo, de conformidad con lo señalado en el artículo 8 del decreto 806 de 2020.

El numeral 1° del artículo 90 *ibídem*, expresa que el Juez inadmitirá la demanda cuando no reúna los requisitos formales, motivo por el cual se procederá en consecuencia, y se le otorgará a la parte actora el término de cinco días para que corrija los yerros endilgados so pena de rechazo, de conformidad con lo establecido en la citada disposición.

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Manizales,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda EJECUTIVA, promovida por SCOTIABANK COLPATRIA en contra de ISRAEL BARBOSA SANTANA.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora el término de cinco (5) días para que corrija los defectos descritos, de no hacerlo la demanda será rechazada.

NOTIFÍQUESE



VALENTINA JARAMILLO MARÍN
JUEZ

Rad. 2020-215-00
MCG

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
MANIZALES - CALDAS
NOTIFICACIÓN POR ESTADOS
La providencia anterior se notifica en el Estado
No. 57 del 29 de julio de 2020

SANDRA MILENA GUTIÉRREZ VARGAS
Secretaria